

por la Administración para la ocupación de los terrenos situados en la parroquia de San Martín de Tionre, del término municipal de Betanzos, dentro del perímetro de las concesiones mineras de mineral de estaño, denominadas «Casiterides», número 5.386, y «Ampliación a Casiterides» número 5.483, de la provincia de La Coruña, que son necesarios para la continuación de los planes de labores aprobados para dichas concesiones, según Resolución del Consejo de Ministros de 28 de septiembre de 1966.

Se hace saber a todos los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en los registros públicos que por esta Jefatura de Minas se ha dispuesto que en los días que a continuación se expresan se proceda por el representante de la Administración, acompañado de su Perito y del señor Alcalde de Betanzos o Concejral en quien delegue, al levantamiento sobre el terreno de las actas previas a la ocupación de las fincas comprendidas en el expediente de referencia, que se relacionan a continuación, debiendo advertirse a los interesados, que a dicho acto podrán concurrir por sí o por representante debidamente autorizado, pudiendo hacerse acompañar por sus Peritos y de un Notario, dándose comienzo a las diez horas de los días señalados y pudiendo continuarse al día siguiente al último, a la misma hora, si fuera necesario.

La Coruña, 26 de noviembre de 1966.—El Ingeniero Jefe.—7.210-C.

RELACION QUE SE CITA, CON EXPRESIÓN DE NÚMERO DE LA FINCA, NÚMERO EN EL CATASTRO, PROPIETARIO, CULTIVO Y SUPERFICIE EN ÁREAS

Día 12 de diciembre de 1966

- 87. 11/234 Pedro y Manuel Pérez Crespo. Labradío. 12,87.
- 88. 11/233. Hros. de Ricardo Borrás Espada. Labradío. 11,36.
- 89. 11/232. Pedro y Manuel. Pérez Crespo. Labradío. 6,74.
- 90. 11/231 Ricardo Varela López Labradío. 10,60.
- 102. 11/201 Antonio Dopico Fafián Prado secoano. 2,27.
- 103. 11/200. Antonio Pérez Gabián. Prado secoano. 2,27.
- 104. 11/199. Francisco Miño Gabián. Prado secoano. 2,27.
- 105. 11/197. Hros. de Francisco Picado Porte. Prado secoano. 1,51.
- 106. 11/198. Manuel Picado. Prado secoano. 2,18.
- 107-1. 11/196-1. Rosario Porto Porto. Prado riego. 7,40.
- 107-2. 11/196-2. Antonio Domínguez Castro. Prado secoano. 3,78.
- 107-3. 11/196-3. Esperanza Tenreiro. Prado riego. 4,02.
- 107-4. 11/196-4. Francisco Otero Germade. Prado riego. 2,60.
- 108. 11/195. Esperanza Renreiro. Prado riego. 6,06.
- 113. 11/160. Araceli Corral Castro Labradío. 6,06.

Día 13 de diciembre de 1966

- 114. 11/158. Hros. de María Miño Torres. Labradío. 1,51.
- 115. 11/159. Antonio Vidal Méndez. Labradío. 1,51.
- 116. 11/162. Hros. de Eugenio Corral. Labradío. 2,27.
- 117. 11/163. José Roel Espiñeira Labradío. 25,61.
- 117-1. 11/164-1. Andrés Domínguez Riveira. Prado riego. 2,80.
- 117-2. 11/164-2. José M.<sup>a</sup> Vilar Brañas. Prado riego. 1,30.
- 117-3. 11/164-3. Agustín Barral Espada. Prado riego. 1,30.
- 117-4. 11/164-4. Angela Vidal Méndez. Prado riego. 1,30.
- 117-5. 11/164-5. Antonio Depivo Fafián. Prado riego. 2,80.
- 117-6. 11/164-6. Francisco Otero Germade. Prado riego. 1,31.
- 117-7. 11/164-7. Hros. de María Miño Torres. Pastizal. 1,31.
- 118. 11.189. Carmen Núñez Seijas. Pastizal. 2,27.
- 119. 11/190. Rosario Porte Porto. Labradío. 4,54.
- 120. 11/191. Antonio Domínguez Castro Labradío. 7,57.

Día 15 de diciembre de 1966

- 121 a). 11/184 a). Manuel Pardo Barbeito. Huerta. 3,78.
- 121 b). 11/184 b). Manuel Pardo Barbeito. Labradío. 6,06.
- 122-1. 11/183-1. Antonio Vidal Méndez. Huerta. 1,00.
- 122-2. 11/183-2. Andrés Domínguez Riveira. Labradío. 1,27.
- 123. 11/182. Araceli Corral Castro. Prado secoano. 6,81.
- 124. 11/152. Joaquín Porto Núñez. Prado riego. 11,36.
- 125. 11/193. Hros. de Tomás Pérez Manso. Prado riego. 3,03.
- 126-1. 11/194-1. Francisco Rojo Faraldo. Monte bajo. 2,60.
- 126-2. 11/194-2. Joaquín Rojo Faraldo. Monte bajo. 2,60.
- 126-3. 11/194-3. Antonio Vidal Méndez. Pinar. 7,00.
- 126-4. 11/194-4. Hros. de Tomás Pérez. Pinar. 4,40.
- 126-5. 11/194-5. Jesús Otero Pereiro. Pinar. 4,40.
- 127. 11/239. Juan Barral Espada. Prado secoano. 9,09.
- 128. 11/238. María Germade Miño. Prado secoano. 10,60.
- 129. 11/237. Francisco Otero Germade. Prado secoano. 11,36.

Día 16 de diciembre de 1966

- 168 a). 11/240 a). María Castro Porto. Prado de riego. 13,63.
- 168 b). 11/240 b). María Castro Porto. Lúpulo. 3,78.
- 169. 11/241. Agustín Pérez Otero. Labradío. 3,78.
- 170. 11/242. Antonio Vidal Méndez. Labradío. 1,51.
- 171. 11/243. José Pardo Sánchez. Labradío. 8,33.
- 77. 11/38. Manuel Pérez Crespo. Labradío. 6,66.

- 78. 11/39. Hros. de Ricardo Barral Espada. Labradío. 6,66.
- 88. 11/233. Hros. de Ricardo Barral Espada. Labradío. 11,36.
- 130. 11/236. Martín Casanova Vidal. Prado secoano. 11,36.
- 131-1. 11/289-1. Andrés Domínguez Riveira. Pinar. 23,00.
- 131-2. 11/289-2. Hros. de Andrés Vidal Cortés. Pinar. 1,20.
- 131-3. 11/289-3. José María Vilar Brañas. Pinar. 1,20.
- 131-4. 11/289-4. Antonio Dopivo Fafián. Pinar. 14,00.
- 131-5. 11/289-5. Jesús Méndez Via. Pinar. 10,00.
- 131-6. 11/289-6. Hros. de Renreiro Arias. Pinar. 14,00.

Día 17 de diciembre de 1966

- 131-7. 11/289-7. María Miño Torres. Pinar. 14,00.
- 131-8. 11/289-8. José M.<sup>a</sup> Torres Vico. Pinar. 9,00.
- 131-9. 11/289-9. Hros. de Juan Muño Sampayo. Pinar. 7,00.
- 131-10. 11/289-10. Manuel Pardo Barbeito. Pinar. 4,60.
- 131-11. 11/289-11. Pedro Pérez Crespo. Pinar. 7,00.
- 131-12. 11/289-12. Manuel Pérez Crespo. Pinar. 7,00.
- 131-13. 11/289-13. María Castro Porto. Pinar. 11,00.
- 131-14. 11/289-14. María Cortés Porto. Pinar. 16,00.
- 131-15. 11/289-15. Hros. de Ricardo Barral Espada. P. secoano. 4,60.
- 131-16. 11/289-16. Manuel Vidal Martín. P. secoano. 4,60.
- 131-17. 11/289-17. Manuel Pérez Crespo. P. secoano. 4,20.
- 131-18 a). 11/289-18 a). Francisco Otero Germade. P. riego. 3,00.
- 131-18 b). 11/289-18 b). Francisco Otero Germade. Pinar. 3,00.
- 131-18 c). 11/289-18 c). Francisco Otero Germade. P. riego. 3,00.
- 131-19. 11/289-19. Hros. de Antonio Fernández Varela. Pinar. 2,50.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 2988/1966, de 17 de noviembre por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Pinarejo (Cuenca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Pinarejo (Cuenca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria. texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pinarejo (Cuenca), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO